

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YANTZAZA

RESOLUCIÓN NRO. 109-A-GADM-Y-2021

Md. Veé. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal I), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados:

Que, el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece: "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."

Que, el artículo 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente"...

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) "4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

- Que, el artículo 5 del inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes"...*
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *"... reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*
- Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras el: *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad'.*
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 define que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"(..) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".*
- Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde, literales h) *"Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"*.
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: **"Anuncio del proyecto.** *El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al*

Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad".

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo".

Que, de acuerdo al art. 47 del Código Orgánico Administrativo: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

Que, de conformidad con el Art. 98 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad.

Que, mediante memorándum 011-2021-DGAP-GADMY de fecha 24 de agosto del 2021, el Ms. Cs Luis Chinchay Rojas, **DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN**, presenta el Informe Técnico para la "Reubicación de la Feria Ganadera de la Ciudad de Yantzaza", por lo que recomienda que en base a las recomendaciones del Reglamento Zoonosanitario de Centros de Concentración de Animales, se recomienda que el predio a ser adquirido no tenga menos de 3 ha de terreno.

Que, mediante **INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DEL TERRENO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ MAURICIO ALULIMA ALULIMA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FERIA GANADERA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por el Arq. Diego Sánchez Ruiz, **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS**: informa que: En cumplimiento al artículo 447 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y con el objetivo de iniciar el procedimiento de expropiación del terreno del señor José Mauricio Alulima Alulima para la CONSTRUCCION DE LA

FERIA GANADERA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA
CHINCHIPE informe:

1. El licenciado Orlando Cobos, Director encargado de Gestión Ambiental y Producción mediante memorándum No. 046-2021-DGAP-GADMY de fecha 23 de noviembre de 2021 solicita la medición y levantamiento del croquis de las 4 hectáreas del terreno para la Feria Ganadera en el predio del Ing. Ney Cruz que está ubicado en la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza.
2. El análisis técnico realizado por el titular de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos del GAD Municipal de Yantzaza basado en información proporcionada por la Dirección de Riego y Drenaje del GAD Provincial de Zamora Chinchipe, la Oficina Técnica de AGROCALIDAD de Zamora Chinchipe y la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, determinó que el terreno idóneo para la implementación de la Feria Ganadera del cantón Yantzaza es de propiedad del señor José Mauricio Alulima Alulima.
3. Las principales razones para definir una nueva ubicación son: (1) el terreno del ingeniero Ney Cruz está afectado por un canal de riego intervenido por el GAD Provincial de Zamora Chinchipe que lo hace parte de un polígono de soberanía alimentaria, adicionalmente existen otros dos canales de riego, (2) el terreno del ingeniero Ney Cruz es deprimido en relación al acceso desde la vía a Chicaña lo que entorpecería la habilitación de accesos vehiculares, (3) el terreno del señor José Mauricio Alulima Alulima es plano y permite tener acceso vehicular desde la vía E45, y (4) el terreno del señor José Mauricio Alulima Alulima permite la integración con el terreno de propiedad municipal en el cual se desarrollan las actividades de carnaval.
4. El área de intervención corresponde al área rural de la parroquia Chicaña, del cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe.
5. El Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yantzaza para el periodo 2020-2023 aprobado mediante la ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES, ORNATO DEL CANTÓN YANTZAZA sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, contempla como medida del cumplimiento del objetivo estratégico 14 "Ampliar la cobertura del equipamiento vecinal, barrial y cantonal"; el programa 22 "Mejoramiento e implementación de equipamiento comunal" y el proyecto 22.7 CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FERIAL.
6. El Plan de uso y gestión del suelo del cantón Yantzaza para el periodo 2020-2032 aprobado mediante la ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES, ORNATO DEL CANTÓN YANTZAZA sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, clasifica a la zona donde se emplaza el proyecto como SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN GANADERA con polígono de código PR2751PRG.
7. Para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA FERIA GANADERA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, es necesario la expropiación del terreno para su implantación.
8. Para la implantación mencionada es necesaria la expropiación de un área de terreno de propiedad del señor José Mauricio Alulima Alulima con base a los siguientes requerimientos:

Área total del terreno:	11,75 hectáreas.
Área de expropiación:	4,0000 hectáreas que corresponde al 34,04% del área total del terreno.
Área del terreno a expropiar:	4,000 hectáreas o 40.000,00 metros cuadrados.
Linderos:	<p>Norte. – Lote No. B1 en 208,58 metros lineales con rumbo N70°54'13"E;</p> <p>Sur. – Vía troncal amazónica en 20,08 metros lineales con rumbo variable, con lote No. B3 en 182,32 metros lineales con rumbo N10°58'11" W y en 93,33 metros lineales con rumbo S87°19'07"W, y con GAD Municipal de Yantzaza en 169,66 metros lineales con rumbo S02°12'45"E y en 130,83 metros lineales con rumbo N72°32'19"E;</p> <p>Este. – Lote No. B1 en 332,02 metros lineales con rumbo S08°08'05"E, y propiedad de Inter Alulima en 123,81 metros lineales con rumbo S10°57'3"E; y,</p> <p>Oeste. – Río Chicaña en 91,35 metros lineales con rumbo variable.</p>

Coordenadas:

- P9.- X: 751303.40 – Y: 9583822.27;
- P8.- X: 751500.50 – Y: 9583890.51;
- P7.- X: 751547.48 – Y: 9583561.83;
- P10.- X: 751571.02 – Y: 9583440.28;
- P11.- X: 751551.04 – Y: 9583438.26;
- P12.- X: 751516.34 – Y: 9583617.25;
- P13.- X: 751425.60 – Y: 9583613.01;
- P14.- X: 751419.66 – Y: 9583766.64;
- P15.- X: 751311.20 – Y: 9583732.52.

Clave catastral:

1905515102001082000.

Que, mediante certificado Nro. 4210 del Registro de la Propiedad del Cantón Yantzaza, de fecha 13 de diciembre del 2021, la Abg. Rosa Alejandrina Ramón Granda, Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza, certifica: *"1.- Que en el tomo número diecisiete (17) bajo el número de inscripción cuatrocientos diez (410), repertorio número mil trescientos veintinueve (1329), de fecha trece de Noviembre del dos mil tres, consta inscrita la copia de la escritura de COMPRAVENTA DE UN TERRENO RURAL que otorgan la señora CORDERO TORRES MARIA ANASTACIA de estado civil VIUDA C.I. 1900014935, a favor de*

los señores ALULIMA ALULIMA JOSE MAURICIO de estado civil CASADO C.I. 1900209659 y CUEVA SIMANCAS APOLONIA ESPERTINA de estado civil CASADA C.I. 1900251464, celebrado ante el Notario Primero del Cantón Yantzaza, Doctor Arnulfo Acaro Camacho con fecha 13 de Noviembre del 2003, un lote de terreno rural ubicado en el sitio Chicaña, perteneciente a la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Parte del lote signado con la letra B, que tiene los siguientes linderos y dimensiones.- POR EL NORTE: Con terrenos de la Comunidad Franciscana en una parte y con terrenos de Joaquín Cruz. POR EL SUR: Con terrenos de Rogelio Cruz y con el río Chicaña. POR EL ESTE: Con la carretera pública que conduce de Yantzaza al Panguí; y, POR EL OESTE: Con terrenos de Enma Cruz. Con una cabida de 11,75 has (Once coma setenta y cinco hectáreas). 2.- Que, en el tomo número diecinueve (19), bajo el número de inscripción cuatrocientos diez (410), repertorio número trescientos cincuenta y siete (357) de fecha veintisiete de Abril del dos mil cinco, consta inscrita la copia de la escritura de ACLARATORIA entre los señores CORDERO TORRES MARIA ANASTACIA de estado civil VIUDA C.I. 1900014935, y por otra parte los señores ALULIMA ALULIMA JOSE MAURICIO de estado civil CASADO C.I. 1900209659 y CUEVA SIMANCAS APOLONIA ESPERTINA de estado civil CASADA C.I. 1900251464, celebrado ante el Notario Quinto del Cantón Machala, Doctor Leslie Marco Castillo Sotomayor con fecha 17 de Marzo del 2005. Por medio del presente instrumento las partes proceden aclarar que el saldo que da en venta y que compran tienen los siguientes linderos y dimensiones.- POR EL NORTE: Con herederos de los terrenos de la Extinta Enma Cruz, en una extensión de trescientos treinta y siete metros con treinta centímetros (337,30 m), alambre y árboles de porotillo por división. POR EL SUR: Con la carretera pública que conduce de Yantzaza a el Panguí, en una extensión de ciento veintisiete metros en una parte (127m) y en otra con terrenos de las Madres Franciscanas, en la extensión de doscientos trece metros (213m), alambre de púas por división. POR EL ESTE: Con herederos de los terrenos del extinto Joaquín Cruz, en una extensión de cuatrocientos setenta y nueve metros con cincuenta centímetros (479,50m); y, POR EL OESTE: Con terrenos de Rogelio Cruz, en la extensión de cuatrocientos veintiséis metros con ochenta y un centímetros en una parte (426,81m) y en otra con el río Chicaña en la extensión de ciento setenta y cinco metros (175m). Dando una cabida total de 11,75 has. (Once coma setenta y cinco hectáreas). El mismo que se encuentra con HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCO DE LOJA S.A, bajo el número de inscripción treinta y seis (36), repertorio número trescientos cuarenta y nueve (349); PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, bajo el número de inscripción cincuenta y cinco (55), repertorio número trescientos cincuenta (350), de fecha 02 de Marzo del 2010; PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ordenado por la JUEZ DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE CIVIL YANTZAZA, bajo el número de inscripción ciento sesenta (160), repertorio número mil setenta (1070), de fecha 07 de Agosto del 2019, en juicio Nro. 19331-2019-00363, sobre el 50% que le corresponde al demandado señor: ALULIMA ALULIMA JOSE MAURICIO; PROHIBICIÓN DE

ENAJENAR ordenado por la JUEZ DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE CIVIL YANTZAZA, bajo el número de inscripción trescientos diez (310), repertorio número mil seiscientos veintiuno (1621), de fecha 26 de Julio del 2021, en juicio Nro. 19331-2021-00362, sobre el 50% que le corresponde al demandado señor: ALULIMA ALULIMA JOSE MAURICIO; PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ordenado por el JUEZ DE COACTIVAS IESS-ZAMORA CHINCHIPE, bajo el número de inscripción cuatrocientos veinticuatro (424), repertorio número dos mil doscientos sesenta y cuatro (2264), de fecha 05 de octubre del 2021, en juicio Nro. 16-MMVC-2021. El inmueble en mención a más de los gravámenes descritos no se encuentra embargado ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito".

Que, mediante oficio Nro. 211-JAC-2021, de fecha 15 de diciembre del 2021, suscrito por el Sr. Antonio Calle Verdugo, JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA, indica que: "Dando contestación al oficio 924-PS-GADMY-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, en el que solicita emitir un certificado de avalúo total del terreno con la respectiva clave catastral y un certificado del avalúo del terreno del área a declarar de utilidad pública con fines de expropiación que es de 4,000 hectáreas de propiedad del señor JOSE MAURICIO ALULIMA ALULIMA; y recibido en la oficina de Avalúos y Catastros a las 09H47 del día 14 de diciembre de 2021; al respecto manifiesto que luego de revisar el Sistema Integral de Catastros SIC-AME del predio rural y Catastro Predial Rural, consta catastrado a nombre del señor José Mauricio Alulima Alulima portador de la cédula 1900209659, un terreno rural con una cabida de 11,7500 hectáreas, con clave catastral 1905515102001082000 ubicado en el sitio Chicaña de la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, y con un avalúo Municipal de: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (341,776.84). Que según consta en el informe técnico para declaratoria de utilidad pública de fecha 08 de diciembre del 2021, emitido por el Arq. Diego Sánchez Ruiz, director de Planificación, el área a declarar de utilidad pública es de 4,0000 hectáreas de cabida, mismo que tiene un avalúo Municipal de: CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTAY NUEVE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (116.349,56)"

Que, mediante Certificación Presupuestaria 410-DF-2021, de fecha 28 de diciembre del 2021, el Dr. C.P.A Julio Farinango Benalcázar, DIRECTOR FINANCIERO CERTIFICA: Que, en la "Ordenanza del Presupuesto Municipal para el Ejercicio Económico del año 2021 del GAD Municipal de Yantzaza", me permito certificar que; **SI** existe disponibilidad presupuestaria para la "**DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA DEL TERRENO DE 40.000,00 metros cuadrados o 4,000 hectáreas de terreno para el proyecto de "Feria Ganadera"** por el valor de **\$127.984.52**, amparado en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Art. 27 de su reglamento el GAD Municipal de Yantzaza, con afectación a la siguiente partida presupuestaria:

FUN	ÁREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	SUBT.	IVA	TOTAL
3.3.1	Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado	8.4.03.01.01	Expropiación de Terreno para Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y otras obras en el cantón	\$127.984,52	\$0.00	\$127.984,52
						\$127.984,52

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 065-PS-GADMY-2021, de fecha 28 de diciembre del 2021, la Procuradora Sindica Municipal, Informa sobre el cumplimiento de todas las exigencias correspondientes del anuncio del proyecto: que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del bien y que es procedente promulgar el anuncio del proyecto y continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación el terreno rural, ubicado en la *sitio Chicaña, perteneciente a la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe*; cuya Área total del terreno: es de 11.75 hectáreas, Área de expropiación: 4.0000 hectáreas que corresponde al 34,04% del área total del terreno. área del terreno a expropiar: 4,000 hectáreas o 40.000,00 metros cuadrados.

Linderos:

Norte. – Lote No. B1 en 208,58 metros lineales con rumbo N70°54'13"E;

Sur. – Vía troncal amazónica en 20,08 metros lineales con rumbo variable, con lote No. B3 en 182,32 metros lineales con rumbo N10°58'11" W y en 93,33 metros lineales con rumbo S87°19'07"W, y con GAD Municipal de Yantzaza en 169,66 metros lineales con rumbo S02°12'45"E y en 130,83 metros lineales con rumbo N72°32'19"E;

Este. – Lote No. B1 en 332,02 metros lineales con rumbo S08°08'05"E, y propiedad de Inter Alulima en 123,81 metros lineales con rumbo S10°57'3"E; y,

Oeste. – Río Chicaña en 91,35 metros lineales con rumbo variable.

En virtud de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones constantes en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Sueldo.

RESUELVE:

Art. 1.- Realizar el anuncio del Proyecto a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, procederá a ejecutar el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE LA FERIA GANADERA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

Art. 2.- Determinar que el proyecto, que por este instrumento se anuncia, tendrá como área de influencia directa el predio de propiedad del señor Alulima Alulima José Mauricio y Cueva Simancas Apolonia Espertina, por el terreno rural, ubicado en la sitio Chicaña, perteneciente a la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; clave catastral 1905515102001082000, para la "CONSTRUCCIÓN DE LA FERIA GANADERA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", cuya cabida, linderos y dimensiones es como sigue:

Área de expropiación: 4,0000 hectáreas que corresponde al 34,04% de área total del terreno.

Área del terreno a expropiar: 4,000 hectáreas o 40.000,00 metros cuadrados.

Linderos: Norte. – Lote No. B1 en 208,58 metros lineales con rumbo N70°54'13"E;
Sur. – Vía troncal amazónica en 20,08 metros lineales con rumbo variable, con lote No. B3 en 182,32 metros lineales con rumbo N10°58'11" W y en 93,33 metros lineales con rumbo S87°19'07"W, y con GAD Municipal de Yantzaza en 169,66 metros lineales con rumbo S02°12'45"E y en 130,83 metros lineales con rumbo N72°32'19"E;
Este. – Lote No. B1 en 332,02 metros lineales con rumbo S08°08'05"E, y propiedad de Inter Alulima en 123,81 metros lineales con rumbo S10°57'3"E; y,
Oeste. – Rio Chicaña en 91,35 metros lineales con rumbo variable.

Coordenadas:
P9.- X: 751303.40 – Y: 9583822.27;
P8.- X: 751500.50 – Y: 9583890.51;
P7.- X: 751547.48 – Y: 9583561.83;
P10.- X: 751571.02 – Y: 9583440.28;
P11.- X: 751551.04 – Y: 9583438.26;
P12.- X: 751516.34 – Y: 9583617.25;
P13.- X: 751425.60 – Y: 9583613.01;
P14.- X: 751419.66 – Y: 9583766.64;
P15.- X: 751311.20 – Y: 9583732.52.

Clave catastral: 1905515102001082000.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público.

Art.3.- Disponer, la publicación de la presente resolución del **ANUNCIO DEL PROYECTO**, en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página web institucional del GAD Municipal de Yantzaza.

PROCURADURÍA SÍNDICA

Art. 4.- Disponer, se proceda a notificar la presente resolución del ANUNCIO DEL PROYECTO, a los siguientes: a) A los propietarios del predio señores: Alulima Alulima José Mauricio y Cueva Simancas Apolonia Espertina; b) Al Banco de Loja S.A, en razón de existir una hipoteca abierta a favor de está; c) A la Unidad Multicompetente Civil de Yantzaza Nro. De juicio 19331-2019-00363; d) A la Unidad Multicompetente Civil de Yantzaza Nro. De juicio 19331-2019-00362; e) Juez de Coactivas Iess-Zamora Chinchipe; f) Al Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza; g) A la Registradora de la Propiedad del cantón Yantzaza.

Art. 5.- Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a Secretaría General, Procuraduría Síndica y Comunicación Social.

Es dada y firmada en el despacho de alcaldía a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Notifíquese y cúmplase. –



Md. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA



Elab. - Martha Morocho Chaunay.
Procuradora Síndica Municipal